

c) El 15 por 100 del importe del 150 de las primas satisfechas durante el ejercicio de 1971, como primas por invalidez y muerte y supervivencia derivadas de accidente de trabajo y enfermedad profesional por las Empresas autorizadas para colaborar en la gestión de la Seguridad Social, asumiendo la cobertura de la incapacidad laboral transitoria debida a dichas contingencias y de la correspondiente asistencia sanitaria, y

d) El 15 por 100 del importe de las primas que hubiera correspondido satisfacer al Instituto Nacional de Previsión por el concepto y durante el ejercicio que se indica en el apartado anterior respecto al personal sanitario de la Seguridad Social.

Art. 2.º Las aportaciones dispuestas en el artículo anterior serán ingresadas a disposición de la Caja de Compensación y Reaseguro de las Mutualidades Laborales, como Entidad a la que figura adscrito el servicio común constituido por las Comisiones Técnicas Calificadoras, dentro del mes siguiente al de publicación de la presente Orden de esta forma:

a) Por el Servicio de Mutualidades Laborales, las cantidades globales que correspondan a las Mutualidades tuteladas a través del mismo, tanto del Régimen General como de los Especiales, llevándose a cabo, a tal efecto, las oportunas liquidaciones entre el citado Servicio y cada una de las referidas Mutualidades.

b) Por la Mutualidad Nacional Agraria, Instituto Social de la Marina, Mutualidad Nacional de Empleados del Hogar e Instituto Nacional de Previsión, directamente a dicha Caja de Compensación, por los importes que les correspondan.

c) Por la Confederación Nacional de Entidades de Previsión Social, la cantidad global que corresponda a todas y cada una de las Mutuas Patronales que hayan colaborado en la gestión de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales durante

el ejercicio de 1971, a cuyo efecto cada Entidad practicará, dentro del mes siguiente al de publicación de la presente Orden, la liquidación que proceda, y

d) Las Empresas a que se refiere el apartado c) del artículo anterior, directamente a la referida Caja, las cantidades que les correspondan.

#### DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de la Seguridad Social para resolver cuantas cuestiones puedan plantearse en aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

#### DISPOSICION TRANSITORIA

En tanto subsistan con carácter provisional, por no haberse promulgado las oportunas normas que los incorporen al sistema común en esta materia, los Organismos y Empresas que tienen concertados contratos especiales en el Régimen de Accidentes de Trabajo, ingresarán directamente en la Caja de Compensación y Reaseguro de las Mutualidades Laborales, dentro del mes siguiente al de publicación de la presente Orden, por el concepto que en la misma se regula, una cantidad igual al 1 por 100 del 250 por 100 de las sumas depositadas en el Fondo de Pensiones de Accidentes de Trabajo durante el año 1971.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de mayo de 1973.

DE LA FUENTE

Imos Sres. Subsecretario y Director general de la Seguridad Social.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 1138/1973, de 11 de junio, por el que se nombra Vicepresidente del Gobierno a don Torcuato Fernández-Miranda y Hevia.

De conformidad con el artículo diecisiete de la Ley Orgánica del Estado, y a propuesta del Presidente del Gobierno, vengo en nombrar Vicepresidente del Gobierno a don Torcuato Fernández-Miranda y Hevia, quien, sin perjuicio de sus funciones de Ministro Secretario General del Movimiento, desempeñará las que expresamente le delegue el Presidente del Gobierno, a quien sustituirá en casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 1159/1973, de 11 de junio, por el que se nombran los Ministros del Gobierno

De conformidad con el artículo diecisiete de la Ley Orgánica del Estado, a propuesta del Presidente del Gobierno, vengo en nombrar:

Ministro de Asuntos Exteriores a don Laureano Lopez Rodó; Ministro de Justicia a don Francisco Ruiz-Jarabo Baquero; Ministro del Ejército a don Francisco Coloma Gallegos; Ministro de Marina a don Gabriel Pita de Veiga y Sanz; Ministro de Hacienda a don Antonio Barrera de Irimo; Ministro de la Gobernación a don Carlos Arias Navarro; Ministro de Obras Públicas a don Gonzalo Fernández de la Mora y Mon; Ministro de Educación y Ciencia a don Julio Rodríguez Martínez; Ministro de Trabajo a don Licio de la Fuente y de la Fuente; Ministro de Industria a don José María López de Letona y Núñez del Pino; Ministro de Agricultura a don Tomás Allende

y García-Baxter; Ministro Secretario General del Movimiento a don Torcuato Fernández-Miranda y Hevia; Ministro del Aire a don Julio Salvador y Díaz-Benjumea; Ministro de Comercio a don Agustín Cotarruelo Sendagorta; Ministro de Información y Turismo a don Fernando Liñán y Zofio; Ministro-Subsecretario de la Presidencia del Gobierno a don José María Gamazo y Magliano; Ministro de la Vivienda a don José Utrera Molina; Ministro de Relaciones Sindicales a don Enrique García del Ramal y Cellalbo, y Ministro de Planificación del Desarrollo a don Cruz Martínez Esteruelas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CORRECCION de erratas de la Orden de 4 de junio de 1973 por la que se nombran funcionarios del Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado a quienes han superado las pruebas selectivas, turno restringido, convocadas por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 11 de diciembre de 1971.

Padecidos errores en la inserción de la relación aneja a la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 128, de fecha 9 de junio de 1973, páginas 11706 a 11708, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Número de Registro de Personal A02PG009170, columna «Ministerio», donde dice: «AG», debe decir: «IT».

Número de Registro de Personal A02PG009171, columna «Ministerio», donde dice: «IT», debe decir: «AG».